



PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE EJERCICIO DE DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPOSICIÓN Y PORTABILIDAD

(ARCOP)

OBJETIVO

Determinar los medios y procedimientos internos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para atender el ejercicio de las solicitudes de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad (ARCOP), de acuerdo con la Ley General de Protección de Datos Personales y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

En términos del artículo 17 de la Ley General, el responsable deberá tratar los datos personales que posea sujetándose a las atribuciones o facultades que la normatividad aplicable le confiera, así como con estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto en dicho ordenamiento, los Lineamientos generales, la legislación mexicana que le resulte aplicable y, en su caso, el derecho internacional, respetando los derechos y libertades de los titulares.

ESPECIFICACIONES

El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

El titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último. Artículo

El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

- a) Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular;
- b) Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

PROCEDIMIENTO INTERNO

En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición del tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Cuando se desee ejercer alguno de los derechos antes mencionados, únicamente podrá solicitarlo el titular de los datos personales o en su caso, el representante legal del mismo.

I- REQUISITOS: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCOP deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto y los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, toda solicitud de derechos ARCOP, deberá cumplir con la siguiente información:

- a) El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- b) Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; (original y copia).
- c) De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- d) La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCOP, salvo que se trate del derecho de acceso;
- e) La descripción del derecho ARCOP que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y;
- f) Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

II- TURNADO DE SOLICITUD: Una vez recibida la solicitud de tratamiento de datos personales, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deberá turnar la solicitud a la unidad administrativa competente a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a dicha recepción.

III- PREVENCIÓN: En caso de que la solicitud no cumpla con alguno de los requisitos antes mencionados o resulte inexacta para este sujeto obligado y no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los **cinco días** siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de **diez días** contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto, o en su caso, los organismos garantes, para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

IV-INCOMPETENCIA: En caso de que esta Comisión no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

V- INEXISTENCIA DE DATOS PERSONALES: En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

VI-PLAZOS: El plazo de respuesta de esta Comisión Nacional, no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, mismo que podrá ser ampliado por una sola vez hasta por



diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

VII- OPOSICIÓN: El titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

VIII- PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO: Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

IX- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD: En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la LGPDPPSO.

Los padres deberán ser los que presenten la solicitud, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) Identificación oficial del padre o madre que pretenda ejercer el derecho (original y copia).
- b) Documento legal que acredite la tutela.
- c) Acta de nacimiento del menor o cualquier otro documento que acredite su identidad.
- d) Carta bajo protesta de decir verdad que el padre o la madre es quien ejerce la patria potestad del menor.

X- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE PERSONAS FALLECIDAS: Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere la LGPDPPSO, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

La persona que pretenda ejercer los derechos ARCO de la persona fallecida deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Identificación oficial de la persona a la que pertenecían los datos personales (original y copia).
- b) Acta de defunción correspondiente.
- c) Documento que acredite el interés jurídico de la persona solicitante; aquel donde el titular hubiese expresado fehacientemente su voluntad de que esa persona ejerza los derechos ARCO con relación a sus datos personales, o mandato judicial en caso de existir.



- d) Identificación oficial de quien presente la solicitud (original y copia).

Se entenderá por interés jurídico aquel derecho subjetivo derivado de una ley que permite a una persona actuar a nombre de otra que por su situación le es imposible. Ello, a efecto de solicitar el ejercicio efectivo de los derechos ARCO.

XI-COSTOS POR REPRODUCCIÓN: El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable. Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular. El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

XII- CASOS EN LOS QUE NO PROCEDERÁ LA SOLICITUD DE DERECHOS ARCO: Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

- a) Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
- b) Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- c) Cuando exista un impedimento legal;
- d) Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- e) Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- f) Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
- g) Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
- h) Cuando el responsable no sea competente;
- i) Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular;
- j) Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular;
- k) Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, o



- l) Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

En todos los casos anteriores, el responsable deberá informar al titular el motivo de su determinación, en el plazo de hasta veinte días a los que se refiere el primer párrafo del artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables, y por el mismo medio en que se llevó a cabo la solicitud, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

Contra la negativa de dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o por falta de respuesta del responsable, procederá la interposición del recurso de revisión a que se refiere el artículo 94 de la presente Ley.

XIII- PORTABILIDAD DE DATOS PERSONALES: Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

El Sistema Nacional establecerá mediante lineamientos los parámetros a considerar para determinar los supuestos en los que se está en presencia de un formato estructurado y comúnmente utilizado, así como las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transferencia de datos personales.

En caso de cualquier duda o comentario sobre los procedimientos que se llevan a cabo, podrá enviar su consulta al siguiente correo electrónico enlace@cnsf.gob.mx

O bien, directamente en las oficinas de esta Unidad de Transparencia ubicadas en: Calle Fernando Villalpando 18, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.